

Radicado: 19130408900220200004200
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Yamil Pérez Orozco



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
CAJIBIO-CAUCA
CODIGO: 191304089002
102prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajibío (Cauca), Mayo veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°: 123
Radicación N° 191304089002-2020-00042-00

En el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por medio de la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR** como apoderada judicial en contra de **YAMIL PEREZ OROZCO** corresponde al despacho resolver sobre la orden de ejecución y la condena en costas, de conformidad con el Artículo 440 del Código General del Proceso y artículo 8° de la Ley 806 del 04 de Junio de 2020.

TRÁMITE:

Mediante auto interlocutorio civil número 118 del Veinticinco (25) de Agosto de dos mil Veinte (2020) se dictó auto librando mandamiento de pago por la vía ejecutiva acatando las pretensiones de la demanda con arreglo a lo establecido en la ley para los intereses correspondientes. Esta providencia **FUE NOTIFICADA PERSONALMENTE** al Ejecutado **YAMIL PEREZ OROZCO** el día 17 de Noviembre de 2020, de conformidad como lo descrito por el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, sin embargo, dentro del término correspondiente el Ejecutado no se pronunció respecto a lo pedido por la parte Demandante o se acercó al Juzgado para lo que estimara pertinente.

En el caso concreto encontramos que el demandado **YAMIL PEREZ OROZCO** no ha cancelado la obligación total contraída con la entidad ejecutante, razón por la cual se ordenará continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

La **ACCION EJECUTIVA** consagrada a favor del acreedor a quien no se le haya satisfecho una obligación dineraria, que conste en un título proveniente del deudor que la contenga en forma clara, expresa y exigible a cargo del deudor está llamada a prosperar, toda vez que debe cumplir con lo pactado, merced a la contraprestación recibida, para el caso, una suma concreta de dinero entregada por el actor.

Perseguir los bienes del deudor para la satisfacción del crédito es viable, ya que con su patrimonio debe responder por la acreencia; para ello cuenta el acreedor con las medidas cautelares de embargo y secuestro legalmente establecidas y decretadas en el proceso.

En el caso presente se encuentran las obligaciones acreditadas con título valor pagará suscrito por el ejecutado, el cual reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, documento éste, que no fue redargüido de falso por la parte demandada.

El ameritado documento ejecutivo goza de aceptación judicial por cuanto conlleva la existencia de la obligación que se pretende cobrar en el caso sub

Radicado: 19130408900220200004200
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Yamil Pérez Orozco

examine, y contienen además las exigencias pedidas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente, establecido el incumplimiento de la obligación y en vista de que la Demandada **NO SE OPUSO** a las pretensiones de la parte Demandante, el **JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBÍO (CAUCA)**,

RESUELVE:

PRIMERO: SIGA ADELANTE LA EJECUCION tal como lo dispone el auto de mandamiento de pago proferido en contra del Ejecutado **YAMIL PEREZ OROZCO** bebidamente notificada de manera personal del auto de Mandamiento de Pago, de conformidad con lo normado por el Artículo 8° de la Ley 806 de 2020, sin que se haya opuesto a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se llegaren a embargar y secuestrar páguese el crédito, capital, intereses y costas del proceso.

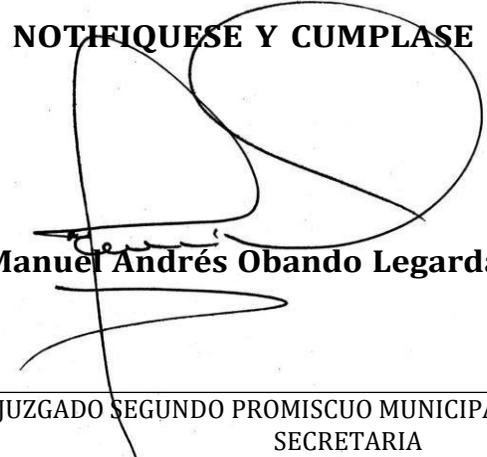
TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Líquidense por secretaría conforme lo establece el artículo 446 del CGP.

QUINTO:- FIJESE como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **\$108.897,00** M/cte., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


Manuel Andrés Obando Legarda

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado N° 014 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 27 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 19130408900220210002800

Proceso: declarativo de pertenencia

Demandante: Arcesio Bolaños Bolaños

Demandado(s): Blanca Nelly Infante Meneses y personas indeterminadas



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Hoy 24 de Mayo de 2021 paso a Despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA, informando al señor Juez que correspondió por Reparto.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 119
RADICADO: 2021-00028-00

Cajibío (Cauca), Mayo veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez revisada la anterior demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS a través del doctor HERNANDO GIRALDO como apoderado Judicial contra **BLANCA NELLY INFANTE MENESES y PERSONAS INDETERMINADAS**, se observa que:

1º) No se aporta el plano topográfico del bien inmueble objeto de usucapir.

2º) No se aporta el Certificado Especial expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por lo tanto, deviene **LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO:- INADMITIR la anterior DEMANDA VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE RURAL, instaurada por instaurada por ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS a través de apoderado Judicial contra **BLANCA NELLY INFANTE MENESES** Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado: 19130408900220210002800

Proceso: declarativo de pertenencia

Demandante: Arcesio Bolaños Bolaños

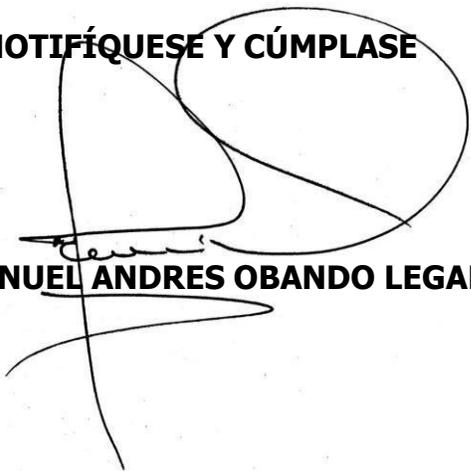
Demandado(s): Blanca Nelly Infante Meneses y personas indeterminadas

SEGUNDO:- CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la **ADVERTENCIA** de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA al doctor **HERNANDO GIRALDO**, quien es abogado titulado, en ejercicio, para actuar en este asunto a nombre del señor **ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS** como demandante de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° 014 se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 27 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado 19130408900220210003300

Demandante: Arcesio Bolaños Bolaños

Demandado: Blanca Elisa Montero Abella y personas indeterminadas

Proceso: Declarativo pertenencia



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBÍO-CAUCA
CARRERA 3ª N° 4-05 PATIO BONITO
Email. J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co
CODIGO: 191304089002

INFORME DE SECRETARIA. Cajibío, Hoy 24 de Mayo de 2021 paso a Despacho la presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA, informando al señor Juez que correspondió por Reparto.- Provea.

El Secretario,

JOSE EFRAIN CAMAYO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL NÚMERO: 120
RADICADO: 2021-00033-00

Cajibío (Cauca), Mayo Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Una vez revisada la anterior demanda VERBAL DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurada por ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS a través del doctor HERNANDO GIRALDO como apoderado Judicial contra **BLANCA ELISA MONTERO ABELLA y PERSONAS INDETERMINADAS**, se observa que:

1º) No se aporta el plano topográfico del bien inmueble objeto de usucapir.

2º) No se aporta el Certificado Especial expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Por lo tanto, deviene **LA INADMISIÓN DE LA DEMANDA**, al no encontrarse reunidos los requisitos legales en lo pertinente, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del CGP, señalando el Despacho un término de cinco (5) días para que la apoderada Judicial de la parte demandante subsane las irregularidades.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMÍSCUO MUNICIPAL DE CAJIBÍO-CAUCA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO:- INADMITIR la anterior DEMANDA VERBAL SUMARIO DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE BIEN INMUEBLE RURAL, instaurada por instaurada por ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS a través de apoderado Judicial contra **BLANCA ELISA MONTERO ABELLA** Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Radicado 19130408900220210003300

Demandante: Arcesio Bolaños Bolaños

Demandado: Blanca Elisa Montero Abella y personas indeterminadas

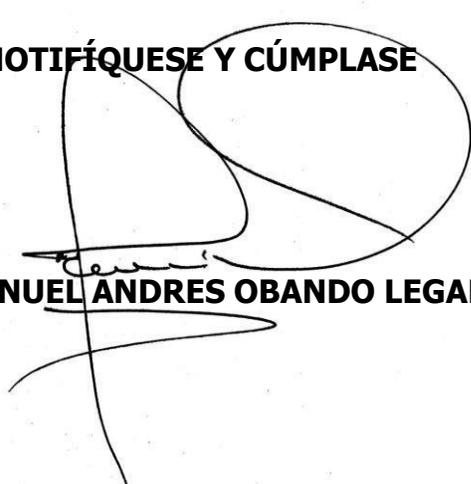
Proceso: Declarativo pertenencia

SEGUNDO:- CONCEDER a la parte Demandante el término de cinco (5) días hábiles para que haga la enmienda correspondiente, con la **ADVERTENCIA** de que si no se subsanan en el lapso de tiempo indicado, se rechazará la demanda tal como lo prevé el artículo 90 del CGP.

TERCERO:- RECONOCER PERSONERÍA al doctor **HERNANDO GIRALDO**, quien es abogado titulado, en ejercicio, para actuar en este asunto a nombre del señor **ARCESIO BOLAÑOS BOLAÑOS** como demandante de conformidad con el poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE CAJIBIO-CAUCA
SECRETARIA

En Estado Civil N° ---**014** se notifica el auto anterior.

CAJIBIO, MAYO 27 DE 2021

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario